



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

“AÑO DEL PRIMER CONGRESO DE JUNTAS DE VECINOS Y DE PARTICIPACION DE SDE”.



Resolución No.18-12.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el **Ayuntamiento** constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan. (Art. 2-Ley No.176-07);

Considerando: Que la Ley General de Electricidad, establece que “Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente”.

Considerando: Que el Reglamento de Aplicación de dicha Ley, refrenda en términos tajantemente idénticos la obligación de las Empresas Distribuidoras de Electricidad de pagar en manos de los ayuntamientos municipales los valores facturados por concepto de la venta de electricidad.

RDS

Considerando: Que se consideren como competencias propias, aquellas cuyo ejercicio le corresponde exclusivamente a los municipios, de acuerdo a lo que especifique la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas entre las diferencias de la Administración Pública.

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal el conocer los acuerdos y convenios del Ayuntamiento y terceras entidades del Municipio o nacionales.

Considerando: Que es facultad del Alcalde Municipal, suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.



Vista: La Constitución de la República.

Visto: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.125-01, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación.

Vista: La solicitud de autorización para firmar un contrato de gestión de cobro a las empresas CDEEE y EDEESTE, del Alcalde Municipal.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Modificar, como al efecto **modifica,** e Introduce las enmiendas necesarias en parte como al efecto las realiza a **LA PROFORMA DE CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS, detallado a continuación:**

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS

ENTRE: Una parte **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE,** entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad y oficinas principales en la carretera Mella, Km 7½, Nos.522 y 524, casi esquina calle La Pelona, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el Señor Alcalde **LIC. JUAN DE LOS SANTOS,** dominicano, mayor de edad, funcionario Público, casado, portador de la cédula No. 001-1332831-4, de este domicilio y residencia, quien en el presente acto se denominará: **LA PRIMERA PARTE;**

Y de la otra parte, la **COMPAÑÍA REISA, S. A.** sociedad de comercio, debidamente organizada según las leyes de la República Dominicana, situado en la calle Carlos Hernández No. 72, Ens. San Jerónimo, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidente el **ING. AMAURY DE MARCHENA,** dominicano, mayor de edad, casado portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0970896-6, con domicilio social en la calle Carlos Hernández No. 72, Ens. San Jerónimo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará: **LA SEGUNDA PARTE;**

R/S

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que **AMBAS PARTES** reconocen la facultad o poder recibido a través de los miembros del Concejo mediante resolución No. _____ **DE FECHA** _____, para contratar los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**.



POR CUANTO: A que el Artículo 134 de la Ley No.125-01 General de Electricidad, establece que “Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente”.

POR CUANTO: A que el Artículo 100 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, refrenda en términos tajantemente idénticos la obligación de las Empresas Distribuidoras de Electricidad de pagar en manos de los ayuntamientos municipales los valores facturados por concepto de la venta de electricidad.

POR CUANTO: A que este Ayuntamiento acepta que pertenece en su calidad de miembro activo a la Federación Dominicana de Municipios, (FEDOMU), entidad que agrupa a todos los Municipios y Distritos Municipales de la República Dominicana,

POR CUANTO: A que el acuerdo de conciliación entre la CDEEE y los Ayuntamientos de la República Dominicana es auspiciado por FEDOMU, como un servicio más de asistencia técnica a los Municipios.

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, como parte integrante de la Federación Dominicana de Municipios, (FEDOMU), ha aceptado conciliar con la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal, (CDEEE), y LAS EDES bajo el acuerdo protocolar y asistencia técnica auspiciada por dicha federación a favor de cada uno de sus miembros.

POR CUANTO: A que el propósito del presente contrato es cumplir con la Ley General de Electricidad No.125-01, su reglamento de aplicación, su modificación contenida en la ley No.186-07, y con las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Electricidad, (SIE).

POR CUANTO: A que de conformidad con la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, los ayuntamientos poseen autonomía administrativa y la capacidad jurídica para contraer obligaciones en las formas y condiciones que se establecen.

LAS PARTES, comprometen sus respectivas responsabilidades al cumplimiento del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes.

RFS

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: EL OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en cumplir con la Ley de Electricidad, su reglamento de aplicación, su modificación contenida en la Ley No. 186-07 y con las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Electricidad, para la revisión y regulación de todo lo concerniente al consumo de todas las dependencias del Municipio que se encuentre bajo la responsabilidad del ayuntamiento, en materia de energía Eléctrica, así como también el cobro del 3% de la facturación corriente recaudada por las diferentes Distribuidoras de Electricidad que pudieran estar realizando actividades de venta de energía en el Municipio.

SEGUNDO: EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, por medio del presente Contrato, **AUTORIZA A LA SEGUNDA PARTE, A REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO,** en: a) La revisión y regularización de todo lo concerniente, al consumo de todas las dependencias del Municipio que se encuentren bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Energía Eléctrica; b) En las gestiones de cobros del 3% de la facturación corriente recaudada por las diferentes empresas Distribuidoras de Electricidad que pudieran estar realizando actividades de venta de energía en el Municipio; c) A contratar los servicios profesionales que se requieran en la consecución de los objetivos propuestos; d) Para negociar montos de saldos, pagos parciales, y los contratos que dichos acuerdos requieran; e) En el cobro y para recibir a su título los pagos que a favor de **EL AYUNTAMIENTO,** que emitan las Empresas Distribuidora de Electricidad; f) Para confeccionar conjuntamente con las autoridades de competencia el diseño y operación de los intereses municipales relacionados con la ley No. 125-01 modificada por la ley No. 186-07 y el consumo energético municipal; g) En la Administración del sistema eléctrico de las dependencias municipales; de los parques; de los clubes deportivos del alumbrado público y de cualquier otra dependencia de la responsabilidad del Ayuntamiento; h) Para realizar la gestión de cobros y recuperación del impuesto del Tres Por Ciento (3%) como consignado por el Artículo 134 de la Ley General de Energía (Ley 125-01).

PARRAFO: Para todos estos fines, asesoramiento y servicios legales permanentes, **AMBAS PARTES** convienen en contratar de forma conjunta y en especial en este contrato de forma constante los servicios de la firma de abogados del **DR. RAFAEL WILAMO ORTIZ,** dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0058348-6, con estudio profesional abierto en la calle No. Tomás Mejía Cotes, No. 21, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien podrá subcontratar, bajo su entera responsabilidad jurídica y profesional los servicios de otras oficinas de abogados, notarios y del personal necesario que puede prestar los servicios legales correspondientes para estos fines.

TERCERO: DE LOS SERVICIOS Y DEL PAGO: Estos servicios se dividirán en dos fases:

A) PRIMERA FASE: Establecimiento de la medición jurisdiccional, en la que se determinará por levantamiento el consumo de energía de cada suministro que sea de la responsabilidad del Ayuntamiento Municipal; Identificación de las Empresas eléctricas que realizan comercialización de energía en el ámbito de la jurisdicción Municipal; Identificación de los usuarios de cada una de las empresas Distribuidoras de Electricidad que realizan comercialización de energía en el ámbito de la jurisdicción Municipal; Diseño de un mapa energético que identifique por área específica quien le vende a quien, a los fines de transparentar el cobro del 3%; Conciliar con cada Empresa Distribuidora la diferencia

RAS

entre el 3% de la facturación corriente recaudada como el consumo del Distrito Municipal en sus respectivas zonas de servicio, para determinar el balance resultante.



B) **SEGUNDA FASE:** Administrar el sistema eléctrico del Municipio mensualmente; asistir al Alcalde en la búsqueda de alternativas de ahorro de energía; rendir un informe mensual sobre las recaudaciones y el consumo; cobrar a título propio, el balance resultante de la conciliación con las Distribuidoras, depositando en tesorería, el balance que le corresponda al Ayuntamiento; representar al Ayuntamiento en todo lo relacionado con el tema eléctrico, frente a: las Empresas de Distribución, La superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE), el organismo coordinador (OC), y cualquier otra instancia del sector o subsector eléctrico.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a excluir del monto resultante del proceso de conciliación, el importe del consumo de energía eléctrica del ayuntamiento, de forma tal, que **LA SEGUNDA PARTE**, deberá interponer todos sus conocimientos técnicos para que **LA PRIMERA PARTE**, no incurra en erogaciones por concepto del pago de energía, en las instalaciones con que cuenta en la actualidad, Debiendo programar en lo adelante, con **LA SEGUNDA PARTE**, el consumo restante, o futuro.

CUARTO: PAGO: LAS PARTES acuerdan que el pago a la **COMPAÑÍA REISA, S. A.**, se estipula de la siguiente manera: un 35% del balance resultante del proceso de conciliación, si el mismo resultare a favor del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL... Ese porcentaje será el único costo asociado con el servicio, debiendo la **COMPAÑÍA REISA, S. A.**, ser responsable por su personal técnico contratado o no, y la asistencia legal, contratada o no.

QUINTO: ALCANCE DEL CONTRATO: Con el pago de los servicios, **LA SEGUNDA PARTE**, asume toda la responsabilidad del pago de servicios contratados, gastos del personal profesional y técnico, transporte, gastos legales, y cualquiera otro costo relativo a la actividad que se requiera, a fin de que **LA PRIMERA PARTE**, no tenga la obligación de realizar erogaciones económicas, para los trabajos requeridos en el ámbito de la jurisdicción Municipal, exceptuando las inversiones en mejoramiento y ahorro de energía.

SEXTA: VIGENCIA: LA PRIMERA PARTE reconoce: El servicio permanente y eficiente que le ha prestado **LA SEGUNDA PARTE**, donde debe emplear un gran personal técnico, en todas sus dimensiones; así como también legal. Las partes convienen en que la duración de este contrato, será hasta el 15 de Agosto de 2016, a partir de la firma de este convenio. El cual podrá ser renovado por el término que las partes determinen, con apego a las leyes vigentes.

SEPTIMA: LAS VIOLACIONES Y RESCISIÓN: Este contrato será rescindido a la llegada del término del mismo. Sin embargo, cualquier contestación, reclamación, pretensión, conflicto, desavenencias controversia aun fuere respecto a su interpretación, ejecución y cumplimiento o terminación que se derive o esté relacionado con el presente contrato, que no pudiere ser resuelto amigablemente por las partes será sometido obligatoriamente a la competencia del Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, conforme al procedimiento establecido en la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero de 2007, que instituye dicho tribunal.

RFS

PARRAFO: En todo caso **LA PRIMERA PARTE**, no podrá suspender, ni rescindir de forma unilateral este contrato, salvo violaciones de **LA SEGUNDA PARTE**.

OCTAVO.- ARREGLO DE CONFLICTOS:

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

PÁRRAFO: En el caso de que fuere necesario, cada una de las partes puede trasladar o cambiar de domicilio, con el solo hecho de notificarlo, o comunicarlo debidamente a la otra parte por escrito, debidamente recibido.

NOVENO: LOS CONFLICTOS Y LA PERMANENTE CONDUCCIÓN: En caso de conflictos entre las partes, **LA SEGUNDA PARTE** continuará prestando sus servicios técnicos, profesionales, de forma constante y permanente, sin que ningún acto o alegato en su contra, directamente o a través de terceros, pueda impedir o interrumpir el curso de las negociaciones que esté realizando **LA SEGUNDA PARTE**, salvo que el conflicto sea generado por la negociación o acción de una de las partes.

DECIMO: CLAUSULA PENAL: En el caso de rescisión arbitraria o contraria a lo dispuesto en este contrato, ambas partes convienen que tal violación del contrato, será penalizada con el cincuenta por ciento (50%) del monto total que deba recibir, la parte perjudicada con dicha rescisión, durante la vigencia del resto de la fecha que le quede al contrato.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

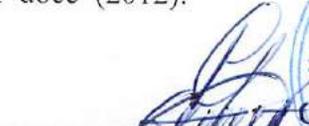
Las notificaciones o comunicaciones que deban dirigirse a las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán hechas en el domicilio de cada una de ellas, se efectuarán por escrito y en idioma español por cualquier medio que permita tener constancia de su envío y de su recepción por el destinatario.

Segundo: Autorizar, como al efecto **autoriza**, a la Alcaldía a firmar el referido contrato entre el ASDE y la COMPAÑÍA REISA, S.A., cuyo contrato debe estar sujeto a las normas de transparencia y al manual de procedimiento sobre Contrataciones de Servicios.

Tercero: Remitir, como al efecto remite, la Resolución al efecto evacuada, por ante la administración de este honorable Ayuntamiento para los fines procedentes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


SR. RIGOBERTO FERNANDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este


LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este